



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 11 de octubre del año en curso, la señora Olivia Carlosama Imbachi, mediante apoderado judicial, Instauró demanda Divorcio, en contra del señor Francisco Bastidas Díaz. Radicado 2022-00213. Sírvase Proveer. (02 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1074

CIUDAD Y FECHA	03 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	OLIVIA CARLOSAMA IMBACHI
DEMANDADO	FRANCISCO BASTIDAS DÍAZ
RADICADO	865683184001-2022-00213-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Deberá indicar alguna de las causales dispuestas en el artículo 154 del código civil como sustento de la petición de divorcio, e indicarse en las pretensiones conforme el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso
- Allegar los registros civiles de nacimiento de los hijos comunes que permitan así establecer que tienen la mayoría de edad, conforme se narra en los hechos.
- Aunque no es causal de inadmisión, allegar el registro civil de nacimiento del cónyuge Francisco Bastidas Díaz, o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 173 CGP). A su vez, reproducción de la cédula de ciudadanía de ambos cónyuges.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda Divorcio, instaurada por Olivia Carlosama Imbachi, mediante apoderado judicial, en contra del señor Francisco Bastidas Díaz. Conforme las razones expuestas.



SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Oscar Higueta Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N° 14964902, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 24576 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d862b54a36ea2ae5ca23469bd5c34c7f578fe94e42b323a8d140dc05c4b04c2**

Documento generado en 03/11/2022 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>